



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2022-00575 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JANETT RODRIGUEZ RESTREPO C.C. No. 32.840.647 A favor de los menores S.J.P.R. y J.L.P.R.
DEMANDADO	JORGE LUIS PIÑERES ORTEGA C.C. No. 8.772.675

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 12 de 2022.

**SECRETARIA**

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaría Segunda de Familia el 23 de octubre de 2018 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.00 MCTE), más una cuota adicional de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000 MCTE) los meses de junio y una cuota por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000 MCTE) los meses de diciembre por concepto de vestido; así como el 100% del valor del subsidio familiar.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo desde mayo de 2022 hasta agosto del mismo año.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.908.064 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	VALOR ADEUDADO
MAYO	\$ 574.597	\$ 74.597
JUNIO	\$ 574.597	\$ 224.597
ADICIONAL JUNIO	\$ 459.677	\$ 459.677
JULIO	\$ 574.597	\$ 574.597
AGOSTO	\$ 574.597	\$ 574.597
TOTAL ADEUDADO		\$ 1.908.064

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.908.064 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre el valor del subsidio familiar no se librará mandamiento de pago toda vez que dicho concepto no se liquidó en la presentación de la demanda ni se aportó prueba de dicho valor.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 *Ibidem*, hay lugar de librar mandamiento de pago.

Observa este despacho además, que la demandante señora JANETT RODRIGUEZ RESTREPO eleva solicitud de amparo de pobreza toda vez que no está en capacidad de atender las costas que le pueda generar el proceso que adelanta en esta agencia judicial, ante esto el artículo 151 del C.G.P. advierte que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia por lo que este Despacho procederá a conceder dicha petición.

En consecuencia, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra el demandado señor JORGE LUIS PIÑERES ORTEGA identificado con la C.C. No. 8.772.675 por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.908.064 MCTE)** a favor de los menores S.J.P.R. y J.L.P.R. representados por la señora JANETT RODRIGUEZ RESTREPO identificada con la C.C. No. 32.840.647 quien actúa en calidad madre de los menores.

**SEGUNDO:** Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

**CUARTO:** MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor JORGE LUIS PIÑERES ORTEGA identificado con la C.C. No. 8.772.675 en la empresa WINNER GROUP "CASINO RIO" ubicado en la Carrera 53 No. 79 -47 de Barranquilla en su condición de empleado hasta por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.862.096 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$1.908.064 + 954.032 = 2.862.096) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde mayo de 2022 hasta agosto del mismo año; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo conciliatorio celebrado en la Comisaría Segunda de Familia, el día 23 de octubre de 2018 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00575-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora JANETT RODRIGUEZ RESTREPO identificada con C.C. No. 32.840.647.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$574.597 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor JORGE LUIS PIÑERES ORTEGA identificado con la C.C. No. 8.772.675 en la empresa WINNER GROUP "CASINO RIO" ubicado en la Carrera 53 No. 79 - 47 en Barranquilla en su condición de empleado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00575-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora JANETT

RODRIGUEZ RESTREPO identificada con C.C. No. 32.840.647. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

**QUINTO:** Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**SEXTO:** Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**SÉPTIMO:** Conceder el amparo de pobreza a la demandante señora YUSETH ANDREA SARMIENTO DE LA HOZ y en consecuencia, se exonera de prestar cauciones, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia. No podrá ser condenada al pago de costas.

**OCTAVO:** Reconocer personería jurídica al Dr. IGNACIO LÓPEZ JULIAO, identificado con la C.C. No. 8.685.560 y portador de la T.P. No. 127.651, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 16 de DICIEMBRE 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 188 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ